



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230035700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **URBANIZACION TINTALA I FASE I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT N. 830.058.068-1 y a cargo de los señores **JOSE NEFTALI MARULANDA ARBELAEZ y JOSE NEFTALI MARULANDA GONZALEZ**, identificados con C.C. N° 239529 y 79125247, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$51.500), correspondiente al saldo de cuota ordinaria del mes de junio de 2018.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$343.800), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2018, a razón de \$57.300 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$709.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$59.100 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$756.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$63.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$65.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$828.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$69.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2023, a razón de \$78.000 pesos cada una.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000), correspondiente a 15 cuotas de mantenimiento de parqueadero de los meses de marzo a diciembre de 2019, julio a septiembre y noviembre a diciembre de 2020, a razón de \$29.000 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000), correspondiente a 7 cuotas de mantenimiento de parqueadero de los meses de enero a junio y octubre de 2020, a razón de \$31.000 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$384.000), correspondiente a 12 cuotas de mantenimiento de parqueadero de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$32.000 pesos cada una.

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.000), correspondiente a 12 cuotas de mantenimiento de parqueadero de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$34.000 pesos cada una.

13.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$77.000), correspondiente a 2 cuotas de mantenimiento de parqueadero de los meses de enero a febrero de 2023, a razón de \$38.500 pesos cada una.

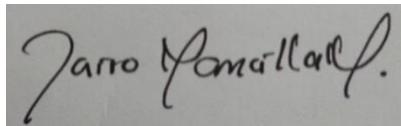
14.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 058 de fecha 23 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230035700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 24, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados JOSE NEFTALI MARULANDA ARBELAEZ y JOSE NEFTALI MARULANDA GONZALEZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.718.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 058 de fecha 23 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**